

INSTRUCCIÓN No. 148

LICENCIADO JUSTO A. GARCIA PACIN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No.142 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, se dispuso la vigencia de la Instrucción No. 118, entre otra disposiciones del extinguido Órgano de Arbitraje Estatal Nacional, acerca de los términos para reclamar y acudir al órgano jurisdiccional en aquellas relaciones jurídicas respecto a las cuales no existían Condiciones Generales o Especiales.

POR CUANTO: La Ley No. 59 "Código Civil", de dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y siete, en su Disposición Final Primera, prevé el carácter supletorio de sus disposiciones para las relaciones jurídicas relativas a la contratación económica.

POR CUANTO: La Experiencia acumulada en el ejercicio de la función jurisdiccional de la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular, aconseja dotar de una mayor flexibilidad al término prescriptivo a que se contrae la aludida Instrucción No. 118 del extinguido Órgano de Arbitraje Estatal Nacional en lo concerniente a aquellas relaciones jurídicas en que figura como parte una entidad extranjera o estatal o cualquiera otra forma de asociación económica que desarrolle sus actividades en el territorio nacional.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, acuerda aprobar la siguiente:

INSTRUCCIÓN No. 148

PRIMERO: Disponer la no aplicación de la Instrucción No.118 del extinguido Órgano de Arbitraje Estatal Nacional, y la vigencia de la cual se dispuso por la Instrucción No. 142 de este Consejo de Gobierno, en cuanto a acciones reclamatorias ante la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular, cuando una de las partes de la relación jurídica fuere una empresa o entidad extranjera, que desarrolle actividades en el territorio nacional, o una entidad no estatal; en cuyos casos, serán de aplicación los términos de prescripción general establecidos en el Código Civil vigente.

SEGUNDO: Comuníquese lo anterior a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Y para remitir al Tribunal Correspondiente, expido la presente en la Ciudad de la Habana, a primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres. "Año 35 de la Revolución".